



Expediente n.º: 2023/25/S218

Procedimiento: Contratación de prestación de servicios

Asunto: Servicio de Mantenimiento de jardines, solares, zonas verdes y arboleda

Memoria justificativa de la necesidad del contrato

Tipo de contrato: Contrato de servicios.

Denominación: Servicio de Mantenimiento de jardines, solares, zonas verdes y arboleda.

A los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- (EDL 2017/226876), en el sentido de justificar en el presente informe-memoria justificativa todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- (EDL 2017/226876), define el contrato administrativo de servicios como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. se hace constar lo siguiente:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- Contrato administrativo de prestación de servicios de mantenimiento de jardines y zonas verdes de Monesterio durante los años 2023, 2024 Y 2025

Se contemplan dos lotes:

1. labores de poda de formación (lote nº1),
2. labores de desbroce (lote nº2)

2.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre las que se encuentran las de medio ambiente urbano (en particular parques y jardines públicos).

El artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, define las competencias propias de los municipios, entre las que se encuentra las de ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas, así como parques y jardines.

3.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (art. 28.1 LCSP).- Las labores de mantenimiento de jardines y zonas verdes públicas, se estiman necesarias, particularmente la poda de formación para el correcto desarrollo de los árboles, el desbroce por motivos de salubridad, higiene, ornato y prevención de incendios, y la realización de labores preventivas y de tratamiento frente al picudo rojo en palmeras.

Debido a la cantidad de superficie ocupada actualmente por zonas verdes en el casco urbano y el gran número de árboles que requieren de estos servicios de jardinería, habiéndose incrementado de forma ostensible en estos últimos años, se hace materialmente imposible cubrir esta necesidad con el personal y los medios propios y en las fechas apropiadas para cada labor, además de no disponer de maquinaria propia para el total de los servicios que se exigen ni de la capacitación necesaria para determinadas labores.

En la contratación que se promueve se cumplen con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos por la LCSP.





4.- IDONEIDAD DEL OBJETO (28.1 LCSP).- La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el citado artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura. Como se ha apuntado, el Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales suficientes para la realización de todas las labores objeto del contrato en los plazos determinados para ello, por lo que se consideran estos servicios objeto del contrato los idóneos para satisfacer nuestras necesidades.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP.-

5.1. Tramitación del expediente.- La tramitación se realizará por procedimiento ordinario.

5.2. Regulación armonizada.- El contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP

5.3. Procedimiento de adjudicación.- La adjudicación del contrato será por procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y ss. de la LCSP, con la utilización de un único criterio de adjudicación, el precio.

5.4. Clasificación que se exige.- No procede.

5.5. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA.- Por uno o varios de los medios de acreditación que se establecen el artículo 87 (económica y financiera) y 90 (técnica o profesional).

5.6.- Criterios para la adjudicación del contrato.- Estando determinadas con detalle las labores que comprenden el objeto del contrato, para determinar la mejora calidad-precio se atenderá a un solo criterio evaluable de forma automática, que es el precio.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.-

El valor estimado del contrato en un año asciende a la cuantía de 16.500,00 euros (IVA excluido), por lo que en los tres ejercicios objeto de contrato ascendería a 49.500,00 euros, de conformidad con el artículo 101 LCSP 2017. La incidencia presupuestaria del contrato asciende a 19.965,00 euros (iva incluido) en 2023, que se encuentra consignación en la partida 1711.227.99 del presupuesto de Gasto de este ejercicio, debiendo habilitarse crédito anualmente en los ejercicios 2024 y 2025 por la misma cuantía.

7.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.- Existen varios factores que derivan en la insuficiencia de medios para acometer con los medios propios el objeto del contrato. Por un lado, son muy numerosos los ejemplares de distintas especies arbóreas que requieren de poda de formación (hasta 245 unidades) y de la misma forma son muchos los metros cuadrados a desbrozar con medios mecánicos (207.392,73 m²). Ambas labores deben acometerse en semanas muy concretas dentro del año, por lo que el trabajo a realizar está muy concentrado en determinadas fechas.

Además, para unas y otras tareas se hace necesario el uso de maquinaria (como las plataformas elevadoras) de las que no dispone el Ayuntamiento.

Con todo, los servicios de jardinería del Ayuntamiento de Monesterio podrían atender los servicios básicos y cotidianos de buena parte de las zonas verdes, parques y jardines de la localidad, pero resultan insuficientes para las tareas extraordinarias de poda y desbroce que se





Ayuntamiento
de Monesterio

C/ Templarios, 17.- CIF P0608500E•06260 Monesterio (Badajoz) Telf: 924516063 •http://www.monesterio.es.Sede https://sede.monesterio.es

pretenden contratar externamente, ya que de otra manera no podría evitarse desatender otras tareas de la propia plantilla, además de resultar los medios propios insuficientes.

Por todo ello, conforme al artículo 28 de la LCSP, vista la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se estima conveniente que se proceda a celebrar el contrato de servicios para poder desarrollar el mismo, cuya finalidad es proporcionar el servicio de mantenimiento de jardines y zonas verdes de Monesterio durante tres años, en dos lotes (poda de formación y desbroce)

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato es de tres años.

Fdo.: Antonio Garrote Ledesma
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio
firmado electrónicamente

APROBADO

AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO - .INFORME

Código para validación :7MVEW-7E7IQ-1UCBB

Verificación :https://sede.monesterio.es/verificardocumentos/

Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 3/3.

